

The background of the entire page is a photograph of a horse in a field. The image is overlaid with a pattern of vertical stripes in shades of blue and white, creating a textured, artistic effect. The horse is positioned in the center, and its head and neck are visible. The field is green, and there are trees in the background.

Memoria justificativa de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración

endesa



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS MODIFICACIONES
DEL
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
ENDESA, S.A.**

19 de marzo de 2018

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENDESA, S.A.

1. INTRODUCCIÓN

Esta Memoria justificativa tiene por objeto exponer las causas y el alcance de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de ENDESA, S.A. (“**Endesa**”, la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”), que, a propuesta del Comité de Auditoría y Cumplimiento, fueron aprobadas por su Consejo de Administración el 18 de diciembre de 2017 y el 26 de febrero de 2018, en los términos previstos en el artículo 4 del propio Reglamento.

Con motivo principalmente de la nueva normativa comunitaria y española en materia de auditoría de cuentas, el Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, en materia de información no financiera, la aprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 27 de junio de 2017 de la “Guía Técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público” (la “**Guía Técnica**”), y al objeto de introducir determinadas mejoras técnicas que adecúen la redacción del Reglamento a la diversidad de nacionalidades de los miembros del Consejo de Administración y que no dejen lugar a dudas de interpretación, se ha considerado conveniente proceder a la modificación del Reglamento del Consejo de Administración con la finalidad de adaptar su contenido a las referidas normas y documentos e introducir, asimismo, determinadas mejoras técnicas y de armonización con otros textos normativos internos de la Sociedad.

Por todo ello, atendiendo al compromiso permanente del Consejo de Administración de Endesa con las mejores prácticas de buen gobierno corporativo y el impulso de una gestión empresarial eficaz, se elevaron, para su aprobación, ambas modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, en los términos que se detallan a continuación.

2. DETALLE DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En los epígrafes que siguen se exponen de forma pormenorizada las principales modificaciones del Reglamento cuya aprobación se sometió al Consejo de Administración, omitiéndose aquellos cambios menores respecto al texto actual que constituyen meras mejoras de redacción o de carácter estrictamente técnico.

La descripción de las principales novedades se agrupa en base a los distintos títulos del Reglamento:

2.1 Título preliminar (artículos 1 a 4)

Se modificó el **artículo 4** a los efectos de recoger expresamente que el Comité de Auditoría y Cumplimiento tiene la facultad de proponer al Consejo la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, así como de que en cualquier caso se requerirá su informe favorable para la modificación de este texto antes de que sea aprobada por el Consejo, todo ello en el marco de la facultad que ya tiene atribuida dicho Comité de evaluar periódicamente la adecuación del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

2.2 Título primero (artículos 5 y 6): Funciones generales y competencias del Consejo de Administración

En el **artículo 5**, se sustituyó la referencia al “medio ambiente” por una más amplia al “desarrollo sostenible”, en línea con lo que ya viene constituyendo la política de actuación de la Sociedad y de su Consejo de Administración.

En el **artículo 6**, se suprimió la atribución subsidiaria al Consejo de Administración de todas las facultades que no correspondan a la Junta General, ante la atribución legal de competencias que la Ley hace a los Comités internos del Consejo.

Por lo que se refiere a las competencias concretas atribuidas al Consejo de Administración, se introdujeron las siguientes modificaciones:

- En relación con las políticas y estrategias generales de la Sociedad: se modificó la redacción del artículo 6.5.2. letra G) para adaptar el precepto reglamentario el tenor literal del artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital.
- En relación con la gestión Sociedad: se modificó la redacción de los artículos 6.5.3. letras D) y E), con el fin de mejorar su redacción y adaptarla a lo dispuesto en el artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital
- En relación con la organización y funcionamiento del Consejo: se eliminó en el artículo 6.5.4. letra B) la referencia a la supervisión por el Consejo del funcionamiento de los comités internos.
- En relación con la información financiera, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de gobierno corporativo: se incluyeron distintas referencias expresas a la información no financiera, en línea con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, en materia de información no financiera.
- En relación con consejeros y Altos Directivos: se introdujeron algunas mejoras de redacción; y se incluyó expresamente como competencia del Consejo la de aprobar, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Plan de Sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado, estableciendo las condiciones básicas para iniciar los planes de contingencia o llevar a cabo la sucesión correspondiente de forma organizada.
- Evaluación del Consejo: se modificó la referencia al consultor externo para aclarar que su independencia será verificada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones, en línea con lo dispuesto por la Recomendación 36 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Consejo Asesores: se suprimió la posibilidad de creación de Consejos Asesores contenida en el artículo 6.8, en línea con el acuerdo del Consejo de Administración de 24 de julio de 2017, que acordó su disolución.

- En relación con la cláusula de cierre de competencias: se simplificó la redacción del artículo 6.8 para aclarar que las funciones del Consejo contenidas en el mismo tienen carácter enunciativo; y especificar que a los efectos de desarrollar las competencias anteriores, el Consejo de Administración podrá aprobar no sólo normas sino también políticas y manuales, como así viene sucediendo en la práctica.

2.3 Título segundo (artículos 7 y 8): Composición del Consejo de Administración

En el **artículo 8**, en el que se regulan las clases de consejeros, se desarrolló la definición de consejero independiente incluyendo algunos de los supuestos recogidos en el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, en línea con lo que viene siendo la práctica de mercado de las sociedades cotizadas.

2.4 Título tercero (artículos 9 a 12): Nombramiento y cese de consejeros

En el **artículo 10**, en el que se regulan las incompatibilidades para ser consejero, se añadió como supuesto el de aquellas personas que en los dos años anteriores a su posible nombramiento hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño del cargo de consejero conforme a la legislación vigente, en línea con lo que ya se contempla en la Política de selección de candidatos a consejero de Endesa; y se aclaró su redacción para recoger expresamente que el número máximo de Consejos a los que puede pertenecer un Consejero de Endesa, S.A. (*“cuatro Consejos de Administración de Sociedades cotizadas, u ocho en total, considerándose que la pertenencia a varios consejos de administración de sociedades de un mismo grupo computará, a estos efectos, como uno por cada grupo de sociedades”*), no incluye en ningún caso el cargo de Consejero de Endesa, S.A.

2.5 Título cuarto (artículos 13 a 16): Cargos del Consejo

En el **artículo 16**, relativo al Secretario del Consejo de Administración, se introdujeron dos mejoras de carácter técnico, como es de un lado la supresión de la expresión “en pleno” al referirse al modo de proceder al nombramiento del Secretario por el Consejo de Administración, con el fin de unificar la redacción del precepto con la contenida en otros preceptos del Reglamento, sin alterar su significado jurídico; y de otro lado, adaptar la redacción a lo dispuesto en el artículo 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital en lo que se refiere a la función del Secretario de velar por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable.

2.6 Título sexto (artículos 21 a 24): Comisiones del Consejo de Administración

En el **artículo 21**, se desarrolló el régimen general aplicable a los Comités del Consejo de Administración, señalando que los mismos tienen funciones de asesoramiento al Consejo, supervisión y control, y estudio y propuesta en lo relativo a las materias que sean de su competencia, y aclarando expresamente que los Comités se regirán con carácter supletorio por las normas de funcionamiento establecidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento en relación con el Consejo de Administración.

En el **artículo 23**, sobre el Comité de Auditoría y Cumplimiento, se introdujeron varias modificaciones, con el fin fundamental de adaptar su contenido a la Guía Técnica de la

CNMV. Así, en primer lugar, se modificó el régimen relativo a la composición del Comité (especificándose que, en línea con lo que se exige legalmente, debe de estar integrado por una mayoría de consejeros independientes, en vez de por al menos dos) y a los conocimientos y experiencia de los miembros (tanto a nivel individual como del conjunto del Comité). Asimismo, se modificaron los apartados relativos a la función principal del Comité (señalándose que será el asesoramiento al Consejo de Administración y la supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, así como informar al Consejo de Administración de las operaciones vinculadas) y a la regulación de las funciones concretas del Comité, respecto de las que se simplificó la redacción para incluirla en un mayor detalle en el Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento, y se adaptó su contenido a la Guía Técnica y a la estructura organizativa y de funcionamiento real de la Compañía. Finalmente, se aclaró que la asistencia de altos directivos y empleados a las sesiones del Comité se producirá previa invitación del Presidente del Comité.

En el **artículo 24**, que regula el Comité de Nombramientos y Retribuciones, se introdujeron cambios menores de redacción de carácter técnico, y se incluyó expresamente la función de informar al Consejo de Administración sobre la organización de la Compañía conforme a los principios generales establecidos por el Consejo, función que ya venía siendo desempeñada por el Comité.

2.7 Título séptimo: Obligaciones de los Consejeros

Se incorporó un nuevo artículo 28 bis, titulado **Deber de información** y que engloba los apartados 28.1 bis a 28.3 bis, previstos hasta la primera modificación del Reglamento:

- En el **artículo 28 “Conflicto de interés”**, apartado 3 (nuevo 28.1 bis) *“Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración, a través del Secretario del Consejo, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad”*.
- En el **artículo 12 “Cese y dimisión de los Consejeros”**, apartado 3 *“Los Consejeros deberán informar a la Sociedad, a través del Secretario del Consejo, de las causas y procedimientos penales en los que sean inculcados, así como de las vicisitudes procesales de las mismas”*. No obstante, en este caso se introdujeron mejoras técnicas para que, atendiendo a la diversidad de nacionalidades de los Consejeros, se contemplaran también explícitamente y de forma análoga, aunque de modo genérico, las causas y procedimientos penales extranjeros. En este sentido se propuso la siguiente redacción (nuevo artículo 28.2 bis):

“Los Consejeros deberán informar a la Sociedad, a través del Secretario del Consejo sobre el inicio de cualquier tipo de investigación ó reclamación judicial penal, nacional o extranjera, en que se encuentren incurso, así como de las vicisitudes de las mismas. El Comité de Nombramientos y Retribuciones analizará la Información disponible, presentada por el Consejero a través del Secretario, a efectos de determinar si el supuesto puede perjudicar al crédito y reputación de la sociedad.

En los casos en que la investigación o reclamación judicial penal de lugar a que un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral, por

un delito de carácter societario, el Consejo de Administración examinará esta circunstancia tan pronto como sea posible y, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, adoptará la decisión que considere más oportuna en función del interés social. En el caso de que tal proceso penal se siga en una jurisdicción distinta a la española, se aplicarán los conceptos o categorías jurídicas de análoga significación a las previstas en la normativa española”.

- En la **Disposición final**, (nuevo artículo 28.3 bis) “*Los Consejeros suscribirán y renovarán anualmente una declaración que recoja las actividades y valores de su titularidad y, en su caso, de las personas vinculadas a ellos, que puedan ser relevantes en relación con el desempeño de su cargo*”.

2.8 Título noveno (artículo 30): Remuneración del Consejero

En el **artículo 30**, se incluyó un nuevo apartado 4, para unificar el contenido de dicho artículo, referido a la remuneración de los consejeros, con la del artículo 41.3 de los Estatutos Sociales de la Sociedad (incluido en la modificación de 26 de abril de 2016), y así incorporar las remuneraciones referenciadas al valor de la acción como fórmula de retribución de los consejeros ejecutivos.

2.9 Título décimo (artículos 31 a 34): Relaciones del Consejo de Administración

En el **artículo 31**, se modificó su apartado 2 con el fin de especificar que la supervisión que hace el Consejo de Administración de los sistemas de información para los distintos grupos de accionistas, se llevará a cabo a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

* * *